



ES

CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

DG H

UE

Catálogo de Schengen



Volumen 4 | *COOPERACIÓN POLICIAL:
Recomendaciones y prácticas más idóneas*

Junio de 2003

UE

Catálogo de Schengen

Volumen 4

*COOPERACIÓN POLICIAL:
Recomendaciones y prácticas más idóneas*

Junio de 2003

Prefacio de la Presidencia griega

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo el 28 de mayo de 2001, el Grupo “Evaluación de Schengen” inició la elaboración de un Catálogo de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen.

El Catálogo tiene como finalidad aclarar y precisar el acervo de Schengen y ofrecer recomendaciones y prácticas idóneas, con objeto de constituir así un ejemplo para los Estados que se adhieran a Schengen y para los que aplican plenamente el acervo de Schengen. No se trata de definir de forma exhaustiva todo el acervo de Schengen, sino de presentar recomendaciones y prácticas idóneas a la luz de la experiencia adquirida con la evaluación permanente de la aplicación correcta de dicho acervo en los Estados Schengen.

El primer volumen del Catálogo trata de las fronteras exteriores, la expulsión y la readmisión. Se aprobó y entregó a los países candidatos en el Consejo de 28 de febrero 2002. El segundo volumen del Catálogo trata específicamente del Sistema de Información Schengen y SIRENE. En él se indica en buena medida a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea lo que se espera de ellos, en particular en términos prácticos, por lo que respecta a Schengen.

Grecia, que ha ocupado la Presidencia del Consejo de la Unión Europea durante el primer semestre de 2003, considera muy importante proseguir la labor de redacción del Catálogo.

El 13 de enero de 2003, el Grupo “Evaluación de Schengen” adoptó el siguiente mandato para la elaboración de un catálogo sobre cooperación policial transfronteriza. (“Resultado de los procedimientos del Grupo “Evaluación de Schengen” de 13 de enero de 2003, doc. n.º 5610/03 COMIX 41, punto 5, Catálogo de prácticas idóneas: La Presidencia griega desea proseguir los esfuerzos de anteriores Presidencias por elaborar volúmenes del Catálogo de prácticas idóneas. (...) A la primera reunión en Bruselas se invitará a los expertos que participaron en la inspección en España, junto con otros expertos interesados. Estos comités de redacción están abiertos a todos los Estados miembros y a los servicios de la Comisión.”).

El presente Catálogo trata sobre recomendaciones y prácticas idóneas en materia de cooperación policial.

La Presidencia griega quisiera agradecer a los Estados Schengen y a la Comisión la ayuda y la valiosa cooperación que han prestado en la elaboración del Catálogo; en este sentido, desea manifestar su especial gratitud a Bélgica por su ayuda a la Presidencia griega.

Como es natural, este nuevo Catálogo, a semejanza de los anteriores, tiene una finalidad explicativa y no es jurídicamente vinculante. Se presenta en dos columnas: en una se exponen los aspectos a los que sería preciso atender para cumplir el acervo de Schengen; en la otra se indican las prácticas idóneas observadas en algunos países Schengen.

El Catálogo se entregará a los países adherentes y a los países candidatos. La Presidencia griega confía en que constituirá, junto con otros, un instrumento útil para lograr la satisfactoria integración de los nuevos países Schengen de la Unión Europea.

Atenas, junio de 2003
Ministerio griego del Interior
El Ministro,
Michalis Chrysohoidis

INTRODUCCIÓN

1. En la sesión de 28 de mayo de 2001, el Consejo fijó como objetivo para la continuación de los trabajos del Grupo “Evaluación de Schengen” "... destacar las prácticas más idóneas, en particular respecto al control en las fronteras con objeto de que sirvan de ejemplo a los Estados que se adhieran a Schengen, pero también a aquéllos que aplican el acervo de Schengen en su totalidad. Estas evaluaciones, además de la distinción de las prácticas más idóneas, servirán de inspiración para el establecimiento de unos criterios uniformes para definir la aplicación mínima del acervo de Schengen (...) en los grupos de trabajo correspondientes" (mandato otorgado al Grupo “Evaluación de Schengen”) (8881/01 – SCH-EVAL 17, COMIX 371).

En virtud de dicho mandato, el Grupo “Evaluación de Schengen” definió los principios y el procedimiento para elaborar el Catálogo de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen, en adelante denominado Catálogo de recomendaciones y prácticas más idóneas o Catálogo.

El objetivo del Catálogo es aclarar el acervo de Schengen, profundizar en él y ofrecer recomendaciones y prácticas más idóneas, a fin de que sirva de ejemplo para los Estados que se adhieran a Schengen y a aquellos que aplican plenamente el acervo de Schengen. Desde esta perspectiva, el Catálogo proporciona a los futuros países Schengen y a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea (en adelante “UE”) (a petición de éstos) una buena indicación de lo que se espera de ellos, especialmente en términos prácticos, por lo que respecta a Schengen. El objetivo no es definir de forma exhaustiva todo el acervo de Schengen, sino presentar recomendaciones y prácticas más idóneas a la luz de la experiencia adquirida por el Grupo “Evaluación de Schengen” con la verificación de la correcta aplicación del citado acervo en diversos países.

El texto del Catálogo no tiene por objetivo introducir nuevos requisitos, pero sí debe permitir, también, señalar al Consejo, en su caso, la necesidad de modificar determinadas disposiciones del acervo de Schengen, de manera que la Comisión y, si procede, los Estados Schengen tomen en consideración las recomendaciones y las prácticas más idóneas a la hora de presentar propuestas o iniciativas formales. Con este ejercicio el Consejo comienza a definir normas mínimas.

Por otra parte, el Catálogo servirá de instrumento de referencia en las futuras evaluaciones que se hagan en los países candidatos. Así pues, servirá también a éstos como indicador de las misiones que se les asignen, para lo cual deberá leerse junto con el Vademécum de cooperación policial.
2. El Grupo “Evaluación de Schengen” adoptó las siguientes definiciones para realizar el ejercicio:

Recomendaciones: conjunto no exhaustivo de medidas que debe permitir constituir la base para la correcta aplicación del acervo de Schengen, así como para el control de ésta.

Prácticas más idóneas: conjunto no exhaustivo de métodos de trabajo o de medidas ejemplares que deben considerarse la aplicación óptima del acervo de Schengen, lo que se entiende sin perjuicio de que puedan existir distintas prácticas idóneas para cada parte específica de la cooperación Schengen.
3. Cuando el Catálogo menciona los Estados miembros que aplican el acervo de Schengen, queda entendido que se trata, en estos momentos, de los trece Estados miembros de la UE mencionados en el artículo 1 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en adelante el "Protocolo de Schengen"), a los que se añaden Islandia y Noruega, en virtud del Acuerdo de cooperación celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, firmado el 18 de mayo de 1999 (estos 15 Estados se denominan en adelante los "Estados Schengen").

El Reino Unido e Irlanda manifestaron el deseo de participar en algunas disposiciones del acervo de Schengen. El modo de participación del Reino Unido se estableció en la Decisión del Consejo de 29 de mayo de 2000 (2000/365/CE), y el modo de participación de Irlanda en la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 (2002/192/CE). El Consejo todavía no se ha pronunciado sobre la aplicación de estas disposiciones.

De acuerdo con el artículo 8 del Protocolo de Schengen, se considera que el acervo de Schengen y las restantes medidas adoptadas por las instituciones en el ámbito de dicho acervo han de aceptarse en su totalidad como acervo por todo Estado que sea candidato a la adhesión. El Tratado de Adhesión firmado en Atenas el 16 de abril de 2003 establece detalladamente la posición de los Estados adherentes respecto a las disposiciones del acervo de Schengen.

4. El Protocolo de Schengen integró el acervo de Schengen en el marco de la UE. La delimitación del acervo está establecida en la Decisión del Consejo 1999/435/CE, publicada en el DO L 176 de 10 de julio de 1999.
Desde su integración en la UE, el acervo de Schengen ha registrado novedades y modificaciones, es decir, está en evolución.
El acervo de Schengen se ha enriquecido también con los resultados de las evaluaciones que se han venido realizando en el marco de la Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen, hoy denominada Grupo "Evaluación de Schengen". Con arreglo al mandato de dicho Grupo, se presentan al Consejo informes para comprobar si se cumplen las condiciones exigidas para la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en un Estado que desee participar en dichas disposiciones (o en algunas de ellas) y, asimismo, para velar por la correcta aplicación del acervo de Schengen por parte de los Estados Schengen, descubriendo los problemas y proponiendo soluciones.
5. El primer volumen del Catálogo, del que se hizo entrega a los países candidatos en el Consejo de 28 de febrero de 2002, abordaba las fronteras, la vigilancia y el control de las fronteras (primera parte) y la expulsión y la readmisión (segunda parte). El segundo volumen del Catálogo, que fue adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 19 de diciembre de 2002, trata del Sistema de Información de Schengen, en particular de la aplicación del Manual SIRENE. El tercer volumen del Catálogo aborda la expedición de visados y fue adoptado por el consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 8 de marzo de 2003.
6. El presente volumen del Catálogo está integrado por dos partes principales: la primera, relativa a la asistencia mutua y al intercambio de información; la segunda, relativa a la cooperación operativa. Esta división tiene en cuenta que el intercambio de información es el elemento más importante de toda cooperación entre servicios policiales. En un breve apartado se describen los conceptos fundamentales en los que se basan las recomendaciones y las prácticas más idóneas. Estas se presentan en forma de cuadro, con las recomendaciones a la izquierda y las prácticas más idóneas a la derecha de las recomendaciones correspondientes.
La libre circulación en el territorio de los Estados Schengen es una libertad que exige como contrapartida no sólo el refuerzo de las fronteras exteriores comunes y la administración de los nacionales de terceros países, sino también el aumento de la cooperación entre las autoridades policiales de los países Schengen. Por ello, las medidas adoptadas en este sentido van encaminadas a impulsar la integración europea y, sobre todo, a permitir que la UE llegue a ser más pronto un espacio de libertad, seguridad y justicia.

PARTE IV: COOPERACIÓN POLICIAL

PORMENORES DE LAS RECOMENDACIONES Y PRÁCTICAS MÁS IDÓNEAS

A. Observaciones generales

La lista de recomendaciones y prácticas más idóneas que figura más abajo ha sido elaborada fundamentalmente a partir del resultado de las distintas evaluaciones efectuadas durante los últimos años.

Dado que la cooperación policial se lleva a cabo dentro del respeto de la soberanía nacional, el Convenio de Schengen establece únicamente una serie de principios básicos. La aplicación de estos principios (procedimientos, autoridades competentes, autorizaciones posibles, canales, etc.) depende de la legislación nacional. Por ello, las prácticas más idóneas deben formularse de forma suficientemente abstracta para adaptarse a esas especificidades nacionales. El presente Catálogo es complementario del Vademécum de cooperación policial, que contiene detalles sobre los procedimientos que han de seguirse.

Por otra parte, en los casos en que la cooperación policial se ha establecido mediante acuerdos bilaterales, las prácticas más idóneas son un compendio de las prácticas empleadas a este respecto.

Al celebrar acuerdos bilaterales debería tenerse presente si no sería más adecuado establecer una cooperación directa entre las autoridades competentes con vistas a garantizar la eficiencia de la cooperación.

La aplicación de las recomendaciones y prácticas más idóneas que constan en el presente documento se efectuará en el marco de las disposiciones pertinentes del Convenio de Schengen, de los acuerdos bilaterales y de la legislación nacional, incluidas las disposiciones sobre las competencias con arreglo a la legislación nacional, procurando al mismo tiempo garantizar la cooperación más eficaz posible.

El presente Catálogo está dividido en tres capítulos principales: asistencia mutua e intercambio de información, cooperación operativa y estructuras y formación. Estas secciones se ajustan en la medida de lo posible al Convenio de Schengen.

El presente volumen del Catálogo no abarca la cooperación policial a través del Sistema de Información de Schengen y SIRENE, que es objeto del segundo volumen, al que remitimos a este respecto.

La cooperación policial en los Estados Schengen tiene lugar en tres lugares geográficamente diferentes.

En primer término, dentro del territorio. El principal esfuerzo de cooperación policial se concentra en las regiones fronterizas, en las que es más patente la necesidad de una cooperación cotidiana. Desde la entrada en vigor del Convenio de Schengen entre los primeros Estados signatarios en 1995, se ha concluido una serie de acuerdos bilaterales para adaptar la cooperación a las necesidades de algunas fronteras o regiones fronterizas específicas. Las inspecciones llevadas a cabo en el contexto de la Evaluación de Schengen han demostrado que la actividad principal gira en torno a la lucha contra la delincuencia organizada. No obstante, el presente Catálogo abarca los artículos del Convenio de Schengen que permiten fomentar la cooperación policial en las fronteras interiores. Los Estados que aplican el acervo de Schengen mantienen cooperación policial adicional en el interior del territorio Schengen. Ejemplos de ello son la asistencia mutua entre autoridades centrales y la utilización del Sistema de Información de Schengen (en lo sucesivo denominado "SIS"), que permite a cada Estado hacer que se inicien actuaciones policiales en otro Estado.

En segundo término, la cooperación policial tiene lugar en las fronteras exteriores, donde la actuación policial se centra en el control de la frontera exterior y, por ende, del territorio en el interior de dichas fronteras.

En tercer lugar, el Convenio de Schengen permite que los Estados miembros acuerden que los funcionarios de enlace destinados a un tercer país representen los intereses de otro Estado miembro. Debido al modo en que se presenta el tema tratado, se hace referencia a estas tres ubicaciones a lo largo de todo el Catálogo.

B. Recomendaciones / Prácticas más idóneas

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
SECCIÓN A - GENERAL	
<p>Debería hacerse con carácter anual una evaluación común de la cooperación policial en curso relacionada con el presente Catálogo.</p> <p>Debería establecerse una autoridad central responsable de la cooperación policial internacional, que debería ser designada como punto de contacto único para todos los Estados Schengen.</p>	<p>El Vademécum de cooperación policial transfronteriza debería actualizarse según lo dispuesto por en la Decisión del Comité Ejecutivo de Schengen de 16.12.1998 (SCH/Com-Ex (98) 52; DO L 239 de 29.9.2000, p. 408).</p> <p>Los cambios del Vademécum deberían notificarse inmediatamente a la Secretaría del Consejo.</p> <p>Debería poder establecerse contacto con todos los organismos responsables de la cooperación policial internacional (Europol, SIRENE, Interpol, etc.) mediante un punto de contacto único; todos ellos deberían estar integrados en la misma estructura de gestión y estar ubicados en un mismo lugar.</p>
1. Artículo 39 - Asistencia mutua	
<i>1.1 Solicitudes de asistencia intercambiadas por medio de autoridades centrales</i>	
<p>Los Estados Schengen se comprometen a que sus servicios de policía, respetando la legislación nacional y dentro de los límites de sus competencias, se presten asistencia para prevenir e investigar hechos delictivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - autoridad central disponible las 24 h. - las autoridades policiales nacionales tienen acceso directo permanente a la autoridad central; - el conjunto de las autoridades centrales constituye una red operativa para desarrollar modalidades prácticas de cooperación y mejorar en general la calidad de su servicio; - las unidades policiales que envían solicitudes a la autoridad central deben tener conocimientos adecuados sobre los límites que establece su legislación nacional acerca de la legalidad de las solicitudes de asistencia; - la autoridad central vuelve a comprobar la legalidad de las solicitudes. 	<p>La autoridad central está equipada para enviar y tramitar rápidamente las solicitudes.</p> <p>La autoridad central supervisa el envío de la solicitud a la autoridad competente o, en caso de que se precise una comisión rogatoria, informa de ello a la autoridad central del Estado requirente.</p> <p>Los Estados Schengen se informarán mutuamente por medio de las autoridades centrales del modo en que deba obtenerse la autorización para utilizar información escrita en procedimientos penales.</p>
<p>Los Estados Schengen deberían estudiar la posibilidad de crear un sistema común de intercambio de información.</p>	<p>Los Estados Schengen pueden acordar que las autoridades policiales y/o judiciales transmitan las solicitudes de autorización y los documentos relativos a la tramitación de dichas solicitudes mediante canales seguros y fiables que hagan posible una rápida transmisión, siempre que la</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>aplicación el principio de interrogatorios policiales voluntarios);</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ identificación de personas; ▪ transmisión de información policial procedente de bases de datos o archivos policiales, respetando las correspondientes disposiciones legales que regulan la protección de datos; ▪ preparación de planes y coordinación de medidas de búsqueda e iniciación de búsquedas urgentes (independientemente de las consultas al SIS); ▪ investigar la procedencia de bienes, en especial de armas y vehículos (rastrear los canales de comerciales); ▪ examen de pruebas (como los daños en vehículos tras un accidente en el que el conductor se da a la fuga, raspados en documentos, etc.). <p>- Mejora de la cooperación entre las autoridades centrales</p> <p>Con objeto de fomentar la cooperación entre las autoridades centrales, si fuera necesario la Presidencia convocará de forma periódica reuniones de los jefes de las autoridades centrales.</p>	<p>En dichas reuniones, los jefes de las autoridades centrales debatirán materias de interés común y evaluarán la eficacia de la cooperación. Se esforzarán por poner en común sus conocimientos sobre organización, por ejemplo organizando ejercicios, intercambios y cursos de formación para su personal.</p>
<p><i>1.2 Asistencia en casos urgentes</i></p>	
<p>- En casos urgentes, las solicitudes de asistencia pueden enviarse directamente a las autoridades competentes del país en cuestión, que podrán responder directamente.</p> <p>- La autoridad requirente debe informar inmediatamente de esta solicitud directa a la autoridad central del Estado requerido.</p>	<p>Interpretación común de la urgencia: cuando el recurso al canal de la autoridad central retrase la transmisión de la solicitud a las autoridades locales y ponga en peligro el éxito de la actuación de prevención o investigación.</p> <p>- Las unidades policiales tienen acceso a una lista completa y actualizada de los nombres y datos de contacto de las unidades policiales de los demás Estados Schengen con las que pueden ponerse en contacto directo en casos urgentes;</p> <p>- Las unidades policiales aprovecharán el equipamiento mínimo necesario para intercambiar solicitudes y respuestas de forma rápida y segura;</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>- Simplificación de los procedimientos.</p>	<p>- Las autoridades centrales están encargadas de actualizar la lista de contacto e informar a las unidades policiales nacionales.</p> <p>En casos urgentes, informarán inmediatamente a la autoridad central de la unidad policial a la que hayan dirigido directamente una solicitud de asistencia; con la misma urgencia informarán a su propia autoridad central de la solicitud que hayan enviado y de la respuesta que hayan recibido.</p> <p>Las investigaciones penales, en particular en casos urgentes, puede agilizarse asimismo simplificando los procedimientos. Un buen ejemplo de ello lo constituyen los acuerdos ya existentes entre algunos Estados por los cuales, a instancias de las autoridades judiciales, las autoridades policiales cooperan directamente prestándose asistencia mutua con interrogatorios policiales, búsquedas y la incautación de bienes en caso de que la investigación en curso pueda verse afectada por una demora.</p>
<p><i>1.3 Acuerdos bilaterales (apartados 4 y 5 del artículo 39)</i></p>	
<p>Los Estados Schengen deberían estudiar la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales.</p> <p>Acuerdos transfronterizos que amplían el ámbito de aplicación del Convenio de Schengen</p> <p>Para reforzar la cooperación policial transfronteriza en las zonas fronterizas, el Convenio de Schengen permite a los Estados Schengen concluir acuerdos bilaterales complementarios (apartados 4 y 5 del artículo 39).</p>	<p>Llegar a dichos acuerdos en ámbitos como el establecimiento de comisarías conjuntas o centros de cooperación policial y aduanera; vinculación entre estas estructuras bilaterales; acceso directo de los agentes de dichos centros a las bases de datos nacionales; reducir la carga de trabajo de la autoridad central; mantener la supervisión y el control de la información a nivel nacional.</p> <p>- En zonas multifronterizas: debe ponerse como ejemplo la creación de una estructura multipartita que integre a todos los agentes fronterizos (el centro de Luxemburgo está integrado por servicios de Luxemburgo, Bélgica, Alemania y Francia).</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>(Se han celebrado algunos acuerdos específicos con terceros países). Estos acuerdos bilaterales pueden seguir un modelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por un lado, la creación de centros de cooperación policial y aduanera; 2. por otro lado, cooperación directa entre fuerzas policiales y unidades aduaneras. <p>Los centros de cooperación policial y aduanera/comisarías conjuntas están situados en las fronteras y están integrados por miembros de los cuerpos policiales y aduaneros de los dos países vecinos.</p> <p><u>FUNCIONAMIENTO</u></p> <p>Los procedimientos de trabajo de las comisarías conjuntas/centros de cooperación policial y aduanera deben especificarse detalladamente de antemano en el acuerdo común. El horario de apertura y de disponibilidad de personal debe establecerse en función de las necesidades.</p>	<p>No tienen competencias operativas, pero prestan asistencia y asesoramiento a las unidades en sus relaciones transfronterizas.</p> <p><u>UBICACIÓN</u></p> <p>En las fronteras interiores y exteriores deben establecerse comisarías conjuntas/centros de cooperación policial y aduanera. Sus dependencias deberían situarse en los alrededores inmediatos del punto de cruce fronterizo.</p> <p>Por otra parte, es posible que la ocupación de los empleados tuviera consecuencias en términos de permisos de trabajo/residencia e incluso en términos salariales.</p> <p>En las regiones fronterizas, sobre la base de acuerdos bilaterales, pueden establecerse comisarías conjuntas/centros de cooperación policial y aduanera para concentrar en un mismo lugar todos los elementos integrantes de los servicios de seguridad interior.</p> <p>Los puntos de contacto comunes requieren asimismo la cooperación de las autoridades en materia de seguridad de cada país.</p> <p><u>TELECOMUNICACIONES</u></p> <p>Todas las autoridades representadas deben tener acceso completo en línea a los sistemas nacionales de investigación y de información segura. Es imprescindible disponer de comunicaciones telefónicas y por fax con conexión internacional.</p> <p>En caso necesario, podría ampliarse el horario de apertura. Debido a la carga de trabajo, será necesario muy pronto estar disponibles las 24 horas.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p><u>PERSONAL</u></p> <p>Debe aplicarse un alto nivel en la selección de personal. La descripción de los puestos debería incluir flexibilidad y capacidades de comunicación.</p> <p>Los agentes que trabajen en los centros de cooperación deben tener buenos conocimientos de idiomas extranjeros.</p> <p>Es preciso disponer de buenos conocimientos sobre las disposiciones del Convenio de Schengen y del acuerdo bilateral en cuestión para que el sistema fronterizo no interfiera en el sistema del Convenio.</p> <p><u>COMETIDOS</u></p> <p>Son numerosos los cometidos que deben asignarse a las comisarías conjuntas/centros de cooperación policial y aduanera. Los <u>principales cometidos</u> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer y mantener contactos; • Buscar e intercambiar información; • Elaborar informes conjuntos de situación; • Prestar asistencia logística a los equipos de operaciones e investigaciones conjuntas que trabajen en la región. <p>Relación con la autoridad central</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El personal debería estar destinado con carácter permanente en las comisarías conjuntas/centros de cooperación policial y aduanera. • La selección del personal debería basarse en una formación particular. • Dicha formación debería incluir aspectos del sistema jurídico del país vecino, con especial énfasis en las estructuras de sus autoridades, de la administración y de los servicios policiales. • Se requiere un conocimiento detallado de la legislación de la UE, en particular para el trabajo en las fronteras interiores. <p>Por lo que respecta a la búsqueda e intercambio de información como asistencia en operaciones policiales, debería incluirse lo siguiente entre las responsabilidades de los servicios pertinentes:</p> <p>Confirmar la identidad de los propietarios de vehículos;</p> <p>Comprobar las direcciones de los domicilios;</p> <p>Buscar e investigar a personas y bienes;</p> <p>Examinar documentos;</p> <p>Consultar bases de datos de permisos de conducción;</p> <p>Comprobar la titularidad del abono a servicios telefónicos;</p> <p>Colaboración en investigaciones, persecuciones y vigilancias internacionales;</p> <p>Coordinar actividades policiales de tráfico internacional por carretera;</p> <p>Ocuparse de los incidentes fronterizos;</p> <p>Colaboración en incidentes internacionales de importancia y planes para casos de emergencia.</p> <p>Las comisarías conjuntas/centros de cooperación</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
	<p>policial y aduanera deberían informar sistemáticamente a la autoridad central de la aplicación de los artículos 39, 40, 41 y 46 del Convenio de Schengen.</p>
<p>2. Artículo 46 - Comunicación de información y cooperación, aun sin haber sido solicitadas, en cuestiones relativas al orden público y la seguridad nacional</p>	
<p>Por norma, la información se transmitirá mediante la autoridad central designada.</p> <p>Para garantizar que la información pueda proporcionarse de la forma más fácil posible y pueda tratarse de forma confidencial, deberá disponerse de medios de comunicación seguros y fiables.</p> <p>En casos urgentes, cuando se transmita directamente información entre unidades nacionales, deberá informarse inmediatamente de ello a la autoridad central.</p> <p>La información facilitada debería detallarse de tal modo que el Estado que la reciba pueda evaluarla de forma realista o hacer un análisis de riesgos.</p> <p>Cuando la fuente de información sea sensible o deba protegerse, debería indicarse este aspecto en el mensaje original.</p> <p>La autoridad central designada debe estar en condiciones de actuar o responder a la información facilitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la información se intercambiará por conducto de una autoridad central. - contenido del intercambio de información. 	<p>La autoridad central designada debería considerarse como el principal canal para la transmisión de información con arreglo al artículo 46. Incluso en casos de especial urgencia, su experiencia y su estructura deberían permitir lograr los mejores resultados posibles en la prevención y detección de delitos y en el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional.</p> <p>Debería disponerse de una gama de medios de comunicación seguros y fiables.</p> <p>Se anima a la adopción de un sistema para la validación de la información. Los Estados Schengen podrán responder mejor a la información que haya sido sometida a una validación reconocida por el Estado de transmisión.</p> <p>Las autoridades centrales se proporcionarán mutuamente información, previa petición o no, si se dan las circunstancias o si grupos numerosos de personas que pueden suponer una</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>- Contenido de la información: La información transmitida por un Estado Schengen a otro debe tratarse con confidencialidad y utilizarse exclusivamente para los fines para los que se haya facilitado. La información que deba proporcionarse se facilitará de conformidad con la legislación nacional pertinente.</p> <p>- Comunicación: Para intercambiar información, la autoridad central puede recurrir a las Oficinas de Enlace y, en su caso, a las comisarías de policía conjuntas o a los puntos de contacto mencionados en este catálogo. Podrán utilizarse los siguientes medios de comunicación para intercambiar información: teléfono, fax, correo electrónico, radiocomunicaciones y otros medios de comunicación de datos. Según la Decisión del Comité Ejecutivo de 16.12.1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza, “Correrá a cargo de la Secretaría Schengen ocuparse permanentemente de los aspectos de redacción del Vademécum”. A tal efecto, los Estados Schengen informarán continuamente a la Secretaría General de las modificaciones relativas a sus fichas nacionales.</p>	<p>amenaza para la seguridad y el orden públicos se trasladan dentro o hacia otros Estados Schengen. La información se facilitará en la fase más temprana posible. Salvo que la legislación nacional disponga otra cosa, el intercambio de información en el sentido de este manual podrá efectuarse directamente entre los servicios policiales implicados en casos urgentes. Deberá informarse a la autoridad central lo antes posible.</p>
<p><i>2.2 Casos urgentes</i></p>	
<p>En casos particularmente urgentes, el intercambio de informaciones mencionado en el presente artículo podrá efectuarse directamente entre las autoridades de policía interesadas, salvo disposiciones nacionales en contrario. Se informará de ello sin demora a la autoridad central.</p>	<p>Véanse las observaciones del apartado 1.2.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
3. Artículos 7, 47 y 125 - Funcionarios de enlace	
<i>3.1 Funcionarios de enlace en otros Estados Schengen</i>	
<p>- A petición de la autoridad policial autorizada de cada Estado Schengen, podrá destinarse funcionarios de enlace a otros Estados Schengen.</p> <p>- Los cometidos de los funcionarios de enlace consistirán en asesorar, ayudar y asistir.</p> <p>- De acuerdo con el artículo 47, los funcionarios de enlace no tienen competencia para ejecutar de forma autónoma medidas policiales. Facilitarán información y ejecutarán sus cometidos en el marco de las instrucciones que les hayan dado el Estado Schengen de origen y el Estado Schengen en el que estén destinados. La autoridad policial del Estado anfitrión es responsable de la protección de los funcionarios de enlace.</p> <p>- La autoridad policial pertinente del Estado Schengen anfitrión determinará las actividades de los funcionarios de enlace y las condiciones en las que hayan de llevarse a cabo. Los funcionarios de enlace deben seguir las instrucciones dadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Debería destinarse a los funcionarios de enlace a la autoridad central.</p> <p>Debería fomentarse la cooperación entre funcionarios de enlace.</p> <p>El contacto inicial entre las unidades policiales y los funcionarios de enlace debería transmitirse por medio de la unidad central.</p>
<i>3.2 Cooperación entre funcionarios de enlace en terceros países</i>	
<p>Los Estados Schengen deberían examinar las disposiciones establecidas mediante la Decisión del Consejo 2003/170/JAI de 27.2.2003 (DO L 67 de 12.3.2003, p. 27).</p>	<p>La cooperación nórdica en materia de funcionarios de enlace podría servir de ejemplo para el envío de estos funcionarios en el futuro.</p> <p>Los Estados Schengen deberían informarse mutuamente de su propósito de enviar funcionarios de enlace a un tercer país.</p>
4. Artículo 7 - Intercambio de información para garantizar el control y la vigilancia efectivos de la frontera exterior	
<p>Para mejorar la eficacia de los controles y de la vigilancia en las fronteras exteriores, el artículo 7 prevé el intercambio de toda la información pertinente e importante relacionada con dichos controles, salvo datos nominativos de carácter individual.</p>	<p>Esta información, que puede referirse, entre otras cosas, a los flujos migratorios, se intercambiará por medio de las autoridades centrales.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
SECCIÓN B - COOPERACIÓN OPERATIVA	
5. Artículo 40 (Vigilancia transfronteriza)	
<i>5.1 Principio</i>	
<p>De acuerdo con el artículo 40, cuando se haya cometido un delito y se tengan competencias para ello, los agentes autorizados a nivel nacional podrán proseguir una vigilancia iniciada en su propio país más allá de la frontera con otro Estado Schengen bajo unas condiciones definidas estrictamente con la aprobación de dicho Estado. La vigilancia transfronteriza está permitida en todas las clases de cruce fronterizo, por tierra, mar y aire.</p> <p>De acuerdo con la norma general, debe obtenerse previamente la aprobación, es decir, <u>antes</u> de atravesar la frontera, para seguir la vigilancia dentro del territorio del Estado de destino.</p> <p>Cuando existe riesgo de demora, la vigilancia puede proseguir más allá de la frontera en el territorio del Estado de destino <u>sin</u> autorización previa bajo determinadas condiciones.</p> <p>En el artículo 40 se distinguen los dos casos siguientes:</p> <p>Vigilancia normal u ordinaria, y Vigilancia urgente o de emergencia.</p>	<p>El formulario para la vigilancia transfronteriza debe cumplimentarse de la manera más precisa posible, especialmente con información sobre armas, personal y vehículos de policía y equipamiento técnico. No están permitidos los formularios escritos a mano.</p> <p>En el formulario debería aportarse una explicación completa de los motivos que justifican la solicitud.</p> <p>(En el formulario debería añadirse una columna para información complementaria sobre armas. Debería haber un cuadro en el que el Estado de destino pudiera firmar para indicar si aprueba o rechaza la solicitud).</p> <p>Es necesario armonizar en particular las comunicaciones, el equipamiento técnico y los procedimientos de los servicios policiales que llevan a cabo operaciones transfronterizas.</p> <p>El Estado que planee la vigilancia transfronteriza informará al Estado de destino lo antes posible. La norma consiste en enviar todas las solicitudes a la unidad central nacional.</p>
<i>5.2.1 Condiciones para la vigilancia normal u ordinaria</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Debe haberse iniciado una investigación preliminar. • La persona que vaya a vigilarse debe ser sospechosa de complicidad de un delito que pueda dar lugar a extradición. • Sólo pueden realizar vigilancias transfronterizas los agentes autorizados a nivel nacional. • El Estado que reciba la solicitud debe dar su aprobación a la vigilancia (en la aprobación pueden incluirse determinadas condiciones). • Los agentes autorizados a nivel nacional que lleven a cabo la vigilancia pueden llevar sus armas de servicio si el Estado requerido no lo prohíbe, pero las armas sólo pueden 	<p>En un proyecto de Decisión del Consejo para modificar las disposiciones del artículo 40 se propuso que en el futuro fueran también objeto de estas disposiciones personas distintas del sospechoso - en caso necesario para la investigación pendiente y si existen motivos razonables para suponer que la vigilancia contribuirá a identificar al presunto delincuente o a averiguar su paradero.</p> <p>Además de estar autorizados, los agentes que lleven a cabo vigilancias transfronterizas deberían haber recibido formación al nivel apropiado, estar equipados para ser autosuficientes y ser plenamente conscientes de sus competencias y responsabilidades con</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>utilizarse en caso de legítima defensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> La autoridad central debe poder remitir la solicitud dentro del Estado a la unidad responsable de la operación las 24 horas. 	<p>arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.</p> <p>La norma consiste en enviar todas las solicitudes a la unidad central nacional.</p>
<p><i>5.2.2 Condiciones para la vigilancia urgente o de emergencia</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> Que no haya podido obtenerse la aprobación previa debido a la gran urgencia del caso. Debe haberse iniciado una investigación penal. Se sospecha que el individuo u otras personas - si fuese necesario para la investigación pendiente y si existen motivos razonables para suponer que la vigilancia contribuirá a identificar al presunto delincuente o a averiguar su paradero - que son objeto de vigilancia están relacionadas con delitos que constan en la lista mencionada en el artículo 40. Únicamente pueden llevar a cabo misiones de vigilancia los agentes autorizados a nivel nacional. El cruce fronterizo debe comunicarse inmediatamente a la autoridad central del Estado de destino. Debe presentarse sin demora una solicitud de asistencia jurídica. 	<p>Incluso en casos de vigilancia urgente o de emergencia debería considerarse a la autoridad central designada como el principal canal para la transmisión de las solicitudes a efectos del artículo 40. Incluso en casos especialmente urgentes, su experiencia y su estructura deberían permitir lograr los mejores resultados posibles en la prevención y detección de delitos y en el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional.</p> <p>Particularmente en relación con la vigilancia urgente o de emergencia, además de estar autorizados, los agentes que lleven a cabo vigilancias transfronterizas deberían haber recibido formación al nivel apropiado, estar equipados para ser autosuficientes y ser plenamente conscientes de sus competencias y responsabilidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.</p>
<p><i>5.3 La vigilancia debe interrumpirse:</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> A petición del Estado de destino. Si no se obtuviera la aprobación del Estado de destino en el plazo de cinco horas tras el cruce fronterizo. 	
<p><i>5.4.1</i></p>	
<p>La solicitud para proseguir una vigilancia transfronteriza <u>desde</u> un Estado Schengen a otro debe enviarse por norma a la unidad central nacional.</p> <p>La función principal de la unidad central nacional consiste en garantizar que el Estado requerido reciba de forma correcta toda la información disponible sobre el lugar en que se suponga que vaya a realizarse la vigilancia, y en facilitar los contactos entre los agentes encargados de la vigilancia y las autoridades policiales.</p>	<p>En casos urgentes puede recibirse una solicitud de una autoridad extranjera por teléfono, pero en tal caso la información deberá confirmarse por escrito lo antes posible.</p> <p>La unidad central deberá actualizar los números de teléfono de las autoridades policiales más próximas a la frontera.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
5.4.2. Es necesaria una respuesta urgente del Estado requerido para saber si se acepta o se rechaza la solicitud.	El Estado requerido responde en el mismo formulario que se le envió (Véase el punto 1.1 relativo a la información complementaria del formulario en cuestión.)
<i>5.5 Normas prácticas para llevar a cabo la vigilancia</i>	
<i>5.5.1 Antes de cruzar la frontera</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Incluso en casos urgentes, deberá enviarse una solicitud de asistencia por conducto de las autoridades centrales de cada Estado. • En casos urgentes, se enviará una solicitud lo antes posible. • La presentación de una solicitud para cruzar la frontera será gestionada por las autoridades competentes del Estado requerido como una solicitud de asistencia con arreglo al apartado 1 del artículo 40 del Convenio. Dicha solicitud de asistencia contendrá toda la información que establece el Vademécum de cooperación policial de que se disponga en el momento de la solicitud. • El Estado requerido debe dar su aprobación a la solicitud. Dicha aprobación puede fijar determinadas condiciones. 	
<i>5.5.2 Una vez cruzada la frontera</i>	
<p>El agente estará sujeto a las leyes y normativas del Estado en el que opere y seguirá las instrucciones que le den las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes que lleven a cabo la vigilancia deberán poder demostrar en todo momento su competencia oficial para la actuación. • Si el Estado requerido no se opone explícitamente, el agente puede llevar un arma de servicio, que sólo podrá utilizar en legítima defensa. • Está prohibido entrar en domicilios privados y en lugares no accesibles al público. • La persona objeto de vigilancia no debería ser arrestada ni interceptada por los agentes extranjeros que realicen la vigilancia. 	<p>Las definiciones de los Estados Schengen de los conceptos de legítima defensa, armas de servicio y domicilio figuran en el Vademécum de cooperación policial.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<ul style="list-style-type: none"> La solicitud se presentará a las autoridades centrales antes de que comience la vigilancia. En casos urgentes en que el equipo de vigilancia cruce la frontera, la autoridad central contactará con su homóloga. 	
<i>5.5.3 Una vez concluida la vigilancia</i>	
<ul style="list-style-type: none"> Una vez concluida la operación, deberá informarse de ello a la autoridad del Estado requerido; puede ordenarse a los agentes vigilantes que comparezcan personalmente. El informe deberá redactarse en el formulario que figura en el Vademécum de cooperación policial. Las autoridades del Estado requerido pueden solicitar que los agentes policiales enviados participen en el seguimiento de la operación, incluso en las investigaciones y en los procedimientos jurídicos. 	<p>Podría estudiarse la posibilidad de mantener una sesión informativa conjunta entre los servicios implicados para sacar conclusiones de la experiencia.</p> <p>Además de un informe preparado por el equipo de vigilancia, podría considerarse la posibilidad de elaborar un informe sobre los procedimientos seguidos por las distintas autoridades implicadas en el proceso. Con ello se pondrían de relieve tanto las dificultades procedimentales como las prácticas más idóneas.</p>
<i>5.5.4 Seguimiento</i>	
<p>Se ha elaborado un formulario normalizado para estadísticas con objeto de facilitar información general fiable sobre la frecuencia y el grado de eficacia con que se llevan a cabo operaciones de vigilancia.</p> <p><u>La autoridad central del Estado requirente debe cumplimentar</u> dicho formulario en cuanto se haya hecho una solicitud de vigilancia, independientemente del resultado (aun cuando finalmente no se cruce la frontera).</p>	<p>La unidad central nacional llevará estadísticas sobre los informes relativos al artículo 40.</p> <p>Todas las unidades informarán sistemáticamente a la unidad central nacional.</p> <p>Más tarde puede ser interesante que las autoridades implicadas hagan una evaluación conjunta de los resultados de la operación y redacten un informe al respecto. Posteriormente es posible analizar la experiencia adquirida e introducir mejoras.</p>
6. Artículo 41 (Persecución transfronteriza)	
<i>6.1 Principio</i>	
<p>De conformidad con el artículo 41, los agentes que persiguen a una persona pueden proseguir la persecución en el territorio de un Estado Schengen con el que su Estado tenga frontera común. Esta posibilidad, para la que no se requiere autorización previa, está sujeta a condiciones muy estrictas y a normas precisas. Algunas de dichas condiciones y normas son de carácter general, mientras que otras son específicas de cada país y se han establecido mediante declaraciones unilaterales. Según el Convenio de Schengen, cada Estado puede</p>	<p>La práctica idónea consistiría en que las persecuciones que hoy están limitadas por tierra pudieran hacerse también por aire y mar, formas contempladas ya en algunos acuerdos bilaterales.</p> <p>La cooperación nórdica en materia de persecución transfronteriza, en la que los agentes no tienen restricciones de espacio ni de tiempo, podría servir de ejemplo para los futuros procedimientos Schengen.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>elegir entre dos opciones en lo que respecta a los delitos que pueden motivar la persecución, y puede restringir las competencias de los agentes perseguidores (competencia o no para detener e interrogar, restricciones del alcance y la duración de la persecución).</p>	
<p>6.2 <i>Condiciones</i></p>	
<p>- La persecución sólo puede llevarse a cabo por la frontera terrestre.</p> <p>- Únicamente pueden efectuar persecuciones transfronterizas los agentes autorizados a nivel nacional.</p> <p>- Condiciones relacionadas con el tipo de delito: cada Estado puede elegir entre dos opciones en lo que respecta al tipo de delito que puede motivar la persecución: bien la lista restrictiva de delitos que consta en la letra a) del apartado 4 del artículo 41, o bien los delitos que son motivo de extradición.</p> <p>- Deben consultarse las fichas nacionales para conocer la opción por la que ha optado cada Estado concreto. No obstante, las siguientes condiciones son de aplicación en todos los Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> = debe haberse hallado a la persona en cuestión en flagrante comisión o participación en uno de los delitos; = la persecución está también permitida cuando la persona en cuestión se halle en detención provisional o cumpliendo pena de prisión. <p>- Condiciones para la persecución urgente: la persecución urgente requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> = que no haya sido posible advertir a las autoridades requeridas con antelación debido a la especial urgencia; = o bien, que se haya advertido a las autoridades, pero no hayan podido asumir ellas mismas a tiempo la persecución; = que los agentes perseguidores consulten a las autoridades del Estado requerido a más tardar en el momento de cruzar la frontera; = que la persecución termine en cuanto así lo solicite el Estado requerido. 	<p>Las persecuciones serían más eficaces si pudiera suprimirse la limitación a la frontera terrestre.</p> <p>Serían “prácticas idóneas” si los Estados Schengen pudieran aplicar los mismos criterios.</p> <p>Debería poder disponerse fácilmente de las fichas nacionales, y los agentes operativos que trabajan en las zonas fronterizas deberían conocerlas bien.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<i>6.3 Restricciones de la competencia para la persecución</i>	
<p>Existen tres tipos de restricciones que pueden imponerse a la competencia para la persecución, que cada Estado es libre de elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - restricción territorial: algunos Estados Schengen autorizan la persecución en todo su territorio, mientras que otros la autorizan hasta una distancia determinada de la frontera. - restricción temporal: la persecución puede tener que suspenderse si transcurre un determinado plazo de tiempo. - restricción de competencias de los agentes perseguidores: algunos Estados Schengen les autorizan a detener e interrogar, mientras que otros no. Esto no afecta al derecho a detener a un ciudadano en el Estado en cuyo territorio tenga lugar la persecución en caso de que se sorprenda al delincuente en flagrante delito. 	<p>Sería útil armonizar las limitaciones de espacio y de tiempo y las competencias de los agentes perseguidores.</p> <p>Las fichas a disposición de los agentes operativos deberían dar cuenta del tipo específico de restricción que se aplica en la zona fronteriza en la que trabajan.</p>
<i>6.4 Normas prácticas</i>	
<p><u>Durante la persecución:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Es preceptivo informar a las autoridades centrales del Estado en cuyo territorio tenga lugar la persecución a más tardar en el momento de cruzar la frontera. Para ello, hay que ponerse en contacto: <ul style="list-style-type: none"> = bien con la primera autoridad policial del Estado de que se trate; = o bien con una de las autoridades de enlace designadas por el Estado en cuestión. - El agente debe actuar de conformidad con la legislación nacional del Estado en el que opera y debe seguir las instrucciones de las autoridades competentes territorialmente. - Los agentes perseguidores podrán hacer uso de prerrogativas al tráfico por carretera durante la persecución con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional del Estado en cuyo territorio se prosiga la persecución. - La persecución deberá detenerse a petición de las autoridades locales. 	<p>La práctica idónea consistiría en que los agentes perseguidores, en cuanto se dieran cuenta de la posibilidad de cruzar la frontera, informaran a sus autoridades centrales, las cuales se pondrían entonces en contacto con sus homólogas.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<ul style="list-style-type: none"> - El agente deberá estar en posesión de su tarjeta o documento de servicio y debe ser fácilmente identificable (uniforme, brazalete, vehículo, etc.). - El agente puede llevar su arma de servicio; su utilización está prohibida salvo en caso de legítima defensa con arreglo a la legislación nacional de Estado requirente. - Está prohibida la entrada en domicilios y en lugares no accesibles al público. 	
<p><u>Una vez finalizada la persecución:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los agentes implicados deben personarse ante las autoridades competentes territorialmente para informar después de cada persecución, independientemente del resultado de la misma; si las autoridades competentes territorialmente así lo desean, los agentes deben quedar a disposición y prestar asistencia, en su caso, en el seguimiento, en las investigaciones y en los procedimientos judiciales. - Si se detiene a la persona y ésta no es nacional del país en el que se haya producido su detención, deberá ser puesta en libertad en un plazo de seis horas tras la detención en caso de que no se reciba una orden de detención provisional a efectos de extradición (sin contar las horas entre medianoche y las nueve de la mañana). - Los detenidos sólo pueden ser sometidos a un registro de seguridad con el fin de llevarlos ante las autoridades locales. Se les podrá esposar y requisar los objetos que estén en su poder. 	
6.5 Información ulterior	
<p>Se adjunta un formulario normalizado con fines estadísticos para proporcionar a las autoridades centrales información general y fiable sobre la frecuencia y el grado de eficacia con que se ejerce la competencia de persecución. Dicho formulario debe ser <u>cumplimentado por toda autoridad que haya participado en la persecución</u>, independientemente del resultado de la misma, tan pronto como se cruce la frontera, y <u>debe remitirse a la autoridad central del Estado de origen</u>.</p>	<p>Las autoridades centrales deben llevar estadísticas sobre la aplicación del artículo 41.</p> <p>Todas las unidades deberían informar de la aplicación del artículo 41 a la unidad central en el plazo de 24 horas.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
7. Estructura y estrategia organizativas	
<p>Cada Estado Schengen debería elaborar un plan nacional en el que se definieran las medidas que adoptar en cada país para establecer una estructura y una estrategia organizativas para servir de apoyo a la cooperación policial tal como establece el Convenio de Schengen. Dicho plan nacional debería incluir orientaciones operativas prácticas sobre el modo en que cada país aplica los respectivos artículos del Convenio de Schengen.</p> <p>Debe establecerse una autoridad central y designarse como punto de contacto único para cada Estado miembro.</p> <p>La autoridad central debe estar operativa las 24 horas, todos los días de la semana, para hacerse cargo de las comunicaciones con todos los Estados miembros y autoridades nacionales.</p> <p>Para la mayor eficacia de la comunicación bilateral se utilizarán idiomas familiares a ambas partes.</p> <p>Las autoridades centrales deberían tener una lista de las solicitudes a las que puede concederse asistencia directa en situaciones urgentes sin el concurso de las autoridades judiciales.</p> <p>La autoridad central debería recopilar tanto información sobre gestión como información operativa en materia de cooperación policial.</p> <p>La policía local debería poder contactar permanentemente con la autoridad central.</p> <p>La autoridad central debería tener un conocimiento detallado de la legislación nacional e internacional en materia de cooperación policial y actuar como centro de excelencia para los servicios nacionales.</p> <p>Debería existir coordinación entre la autoridad central, las comisarías conjuntas y los centros de</p>	<p>Podría establecerse un plan operativo conjunto entre Estados vecinos con objeto de acordar la cooperación y normas de carácter práctico. El plan debería actualizarse periódicamente.</p> <p>Equipada para poder recibir y tramitar solicitudes con rapidez.</p> <p>Expertos en distintos ámbitos disponibles las 24 horas.</p> <p>Es francamente deseable que los agentes autorizados a nivel nacional conozcan los idiomas más hablados, tanto para la comunicación directa como para poder gestionar documentación a falta de asistencia de traducción.</p> <p>La práctica normal consiste en intercambiar formularios en el idioma del país emisor y en inglés.</p> <p>Es preciso conocer pormenorizadamente las disposiciones del Convenio de Schengen y de los acuerdos bilaterales.</p> <p>Este debería ser un elemento clave en el procedimiento de contratación y en el programa de las sesiones de formación.</p> <p>La supervisión y las instrucciones centralizadas</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>cooperación policial y aduanera.</p> <p>La autoridad central debería encargarse de mantener una lista actualizada de los puntos de contacto a nivel nacional e internacional.</p> <p>El plan nacional debería incluir procedimientos para facilitar asistencia operativa e intercambiar información entre autoridades centrales, comisarías conjuntas y centros de cooperación policial y aduanera en la lucha contra la delincuencia transfronteriza.</p> <p>La información debería tratarse de forma confidencial y segura.</p> <p>Deberían utilizarse todos los medios de comunicación - teléfono, fax, correo electrónico, teléfonos móviles.</p> <p>Los Estados Schengen deberían acordar adoptar un conjunto de formularios normalizados para todos los aspectos de la cooperación policial. Dichos formularios deberían servir para simplificar los procedimientos e incluirse como anexo en el Vademécum de cooperación policial.</p> <p>Los Estados Schengen deberían elaborar conjuntamente normas operativas y un marco legislativo para facilitar la utilización de técnicas de vigilancia especiales en operaciones transfronterizas.</p> <p><u>Casos urgentes</u></p> <p>Cuando puedan remitirse directamente solicitudes de asistencia a las autoridades competentes, la parte requirente debe informar asimismo a la autoridad central del Estado requerido.</p>	<p>garantizarán el cumplimiento de las normas nacionales.</p> <p>Las solicitudes no deben hacerse a mano por escrito.</p> <p>La información se proporcionará en la fase más temprana posible.</p> <p>Formación permanente y actualizada periódicamente para mejorar los conocimientos del personal.</p> <p>Las autoridades centrales deberían estar en disposición de asesorar a otros Estados Schengen acerca de las técnicas de vigilancia especiales que pueden emplear sus servicios nacionales.</p>
8. Formación	
<i>8.1 Formación básica</i>	
<p>Todos los agentes destinados en la autoridad central deberían haber realizado satisfactoriamente un curso de formación sobre sus misiones que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - conocimientos sobre las disposiciones Schengen y UE pertinentes; 	<p>Los programas de formación deberían ser flexibles, teniendo en cuenta los cambios en la evaluación de riesgos.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<ul style="list-style-type: none"> - conocimientos detallados sobre el Vademécum de cooperación policial; - normas y procedimientos básicos; - conocimientos detallados de los acuerdos bilaterales relevantes; - documentos de identidad y de viaje auténticos y falsificados; - el Convenio de Dublín y disposiciones en materia de readmisión; - Sistema de Información Schengen; - Europol; - cooperación judicial. 	
8.2 Otra formación	
<p>Debería establecerse como parte del horario de trabajo un programa de formación con formación/información periódica.</p>	<p>Debería establecerse un programa de formación a nivel local y central para garantizar una oferta continua de educación sobre cuestiones relevantes para la cooperación.</p> <p>Intercambio periódico de agentes autorizados a nivel nacional, formación común, al menos una vez al año.</p>
8.3 Formación lingüística	
<p>Todos los agentes debería poder hablar una lengua extranjera útil para su trabajo. Todos los agentes deberían tener conocimientos adecuados de inglés.</p>	<p>Animar al personal a que aprenda otras lenguas. Establecer programas de lenguas para aquellos agentes que participen especialmente en la cooperación transfronteriza, p. ej. en los centros de cooperación policial y aduanera, en su caso.</p>
8.4 Formación para niveles directivos	
<ul style="list-style-type: none"> • La Escuela Europea de Policía debería impartir formación común relevante sobre cooperación policial. • Podrían organizarse seminarios y talleres de acuerdo con el modelo adoptado por el Grupo SIRENE para los agentes SIRENE. 	<p>La experiencia internacional es un factor positivo.</p> <p>Debería estudiarse la posibilidad de organizar programas de intercambio entre los Estados como forma de ampliar la experiencia directiva.</p>
9. Coordinación nacional	
<p>Todos los Estados Schengen deben poder facilitar datos sobre la situación en sus fronteras interiores. Para establecer una coordinación nacional eficiente es fundamental un enfoque integrado que implique a todas las autoridades responsables de la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Dicha coordinación debería aplicarse a nivel local, regional y central sobre la base de un desarrollo específico del análisis de riesgos, de la estructura de la información y de la gestión del flujo de datos.</p>	<p>Debería establecerse una cooperación entre las autoridades locales y la autoridad central sobre la base de un desarrollo específico del análisis de riesgos, de la estructura de la información y de la gestión del flujo de datos.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>La autoridad central debe poder resolver posibles controversias de competencia entre las autoridades que trabajan en el ámbito concreto de la protección de la seguridad interior.</p> <p>En caso de misiones que vayan a tener gran impacto en todo el territorio de los países en cuestión, especialmente si en ellas participa un gran número de agentes y diversos medios, la coordinación debe estar a cargo de las autoridades centrales.</p> <p>Es necesario disponer de un sistema nacional de cooperación eficiente para poder perfilar mejor los acuerdos específicos con los países vecinos.</p>	<p>Fomentar la creación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una estructura de base de datos conjunta; - reuniones de los jefes de servicio; - sesiones de formación conjunta. <p>Para prevenir los delitos es fundamental el intercambio de información entre las autoridades competentes y el desarrollo de un mecanismo de trabajo apropiado basado en buenos canales de comunicación, puntos de contacto locales, procedimientos de urgencia, etc.</p> <p>Los servicios deberían disponer de sistemas de gestión para generar información utilizando los resultados del trabajo sobre el terreno y analizarla.</p>
<p>10. Patrullas conjuntas</p>	
<p>El artículo 39 del Convenio de Schengen establece la obligación de que los servicios policiales de los Estados Schengen se presten asistencia para prevenir e investigar hechos delictivos. El apartado 4 de dicho artículo estipula que en las regiones fronterizas, esta cooperación puede regularse mediante acuerdos entre los Ministros competentes de los Estados implicados.</p> <p>En el apartado 5 se indica que esta disposición no es obstáculo para los acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre los Estados Schengen que tengan una frontera común.</p> <p>Los acuerdos de cooperación de los servicios policiales y aduaneros son en general de dos clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una se refiere al centro común de cooperación de servicios policiales y aduaneros; - otra se refiere a la cooperación directa entre unidades, y hace hincapié en las unidades operativas. Cada nivel de mando puede establecer todos los contactos necesarios con su homólogo con el fin de facilitar la realización de 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos deben mencionar explícitamente la creación de patrullas conjuntas; - Deben definirse también el tipo de personal y la administración competente; - Debe aclararse si pueden o deben llevarse armas de fuego, uniformes o signos distintivos (brazaletes); - El acuerdo debe indicar las armas de servicio que estén autorizadas; - En los acuerdos bilaterales deben mencionarse explícitamente las condiciones para la utilización de armas de fuego y las normas sobre intervención, y el personal debe recibir formación; - Debe impartirse una sesión formativa sobre legislación administrativa y penal y procedimientos penales utilizados en las zonas fronterizas; - Las patrullas pueden llevarse a cabo como patrullas de vigilancia transfronteriza para la ejecución de una solicitud de cooperación judicial, o para prestar servicio a la administración encargada de la vigilancia de

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<p>investigaciones transfronterizas, salvo medidas coercitivas. Pueden organizarse también actividades conjuntas o patrullas conjuntas. Los países vecinos deberían reunirse para establecer orientaciones y los principales objetivos que deben alcanzarse en materia de cooperación policial transfronteriza.</p>	<p>las fronteras exteriores;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los agentes tienen competencia para llevar a cabo medidas policiales autónomas; - El Estado en que trabaje el equipo conjunto garantiza la protección de los agentes del otro Estado que actúen en su territorio; les proporciona la misma protección y asistencia que a sus propios agentes. Todos los agentes están sujetos a las normas de responsabilidad civil y penal vigentes en el territorio en que actúen.
11. Radiocomunicaciones (artículo 44 del Convenio de Schengen) SCH/Com-Ex (99) 6	
<i>11.1 Medidas a corto plazo</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Los Estados Schengen deberían adoptar medidas sobre la vigilancia y la persecución transfronterizas en las regiones fronterizas para facilitar la cooperación policial y aduanera: <ul style="list-style-type: none"> - instalación de teléfono, radio; - intercambio de guías telefónicas; - intercambio de equipamiento; - envío de funcionarios de enlace equipados de radios apropiadas; - establecimiento de un punto de contacto común para los servicios policiales y aduaneros que trabajen en las mismas zonas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tales medidas pueden formar parte de acuerdos bilaterales para establecer comisarías conjuntas y centros de cooperación policial y aduanera.
<i>11.2 Medidas a largo plazo</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Los Estados Schengen implantarán redes nacionales de radiocomunicaciones digitales para sus servicios de urgencia; - en la banda de frecuencia armonizada de 380-400 MHz. - Las redes estarán basadas en los sistemas TETRA o TETRAPOL; - y cumplirán los requisitos técnicos, operativos y tácticos de Schengen. - Se adoptarán medidas de interconexión en las regiones fronterizas para conectar las redes vecinas. Dichas medidas cumplirán al menos los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - entre agentes a cada lado de la zona fronteriza: <ul style="list-style-type: none"> - llamadas individuales; - llamadas de grupo; - modo directo; 	<ul style="list-style-type: none"> - Tres combinaciones proporcionan el nivel de interconexión necesario en la mayor parte de los casos: <ul style="list-style-type: none"> - redes superpuestas que ofrecen funciones normales dentro de una gama limitada en el estado vecino en cuestión; - el uso de equipamiento de doble terminal (transpondedores, terminales extra, instalaciones móviles combinadas) cuando sea preciso dar servicio fuera de la zona de superposición;

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<ul style="list-style-type: none"> - entre agentes y oficinas a cada lado de la zona fronteriza: <ul style="list-style-type: none"> - llamadas individuales; - llamadas de grupo; - modo directo; - entre oficinas a cada lado de la zona fronteriza: <ul style="list-style-type: none"> - llamadas individuales; - llamadas de grupo; - para operaciones especiales: transmisión encriptada de voz de interfaz aire <p>- Se anima a los Estados Schengen a que lleguen a acuerdos bilaterales e informen al Consejo de su aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - interconexiones simples entre salas de control; - interconexiones entre ambas redes para cubrir llamadas individuales y de grupo transfronterizas. <p>- En caso de que la solución preferida no sea adecuada (p. ej. comunicaciones para unidades de vigilancia en todo el territorio de los Estados Schengen), las funciones normales de telefonía móvil puede ser una solución.</p>
12. Artículo 73 - Entregas vigiladas	
<i>12.1</i>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con su Constitución y su ordenamiento jurídico nacional, los Estados Schengen adoptarán medidas que permitan las entregas vigiladas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. 2. La posibilidad de efectuar entregas vigiladas debería hacerse extensiva a otros hechos delictivos. 3. La decisión de recurrir a entregas vigiladas como método de vigilancia se adoptará en cada caso concreto basándose en una autorización previa de cada uno de los Estado implicados. 4. El Estado en cuestión será responsable de dirigir y supervisar la operación en su territorio y estará autorizado a intervenir. 	<p>Aunque en el presente catálogo se haya hecho especial hincapié en las entregas vigiladas de estupefacientes, debería observarse que en la mayor parte de los Estados Schengen están permitidas operaciones similares para el control de otros bienes.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<i>12.2</i>	
<p>En todos los Estados Schengen pueden llevarse a cabo entregas vigiladas si se ha concedido previamente autorización. No obstante, las condiciones específicas y las formas de sanción son distintas en los Estados Schengen. Se recomienda armonizar las prácticas y las legislaciones.</p>	
<i>12.3</i>	
<p>Debido a la compleja gestión de las entregas vigiladas, tanto desde un punto de vista práctico como legislativo estos casos deberían gestionarse a través de puntos de contacto nacionales especialmente designados.</p>	<p>Para facilitar la gestión, debería establecerse una autoridad central que consistiera en una oficina integrada en la que participasen Interpol, Europol, funcionarios de enlace y SIRENE.</p>
<i>12.4</i>	
	<p>Definiciones y limitaciones: En determinados Estados Schengen existe una diferencia entre una entrega “vigilada”, en la que no hay un control directo, sino que se hace un seguimiento del envío, y una entrega “controlada”, en la que participa un agente encubierto. En el presente catálogo, “entrega vigilada” se emplea en sentido amplio.</p>
<i>12.5</i>	
<p>Información fundamental que se requiere del Estado Schengen que lleve a cabo una entrega vigilada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El motivo y los antecedentes de la operación; • Declaración de los hechos que justifican la operación; • Tipo y cantidad de productos; • Otros bienes; • Lugar de entrada previsto en el Estado requerido. En su caso, información sobre la salida del Estado requerido; • Transporte y ruta previstos; • Identidad del sospechoso (nombre, fecha de nacimiento, residencia, nacionalidad, descripción física); • Indicar quién ha autorizado la operación; 	<p>La práctica idónea consistiría en que no existieran condiciones adicionales aparte de las ya mencionadas.</p>

Recomendaciones	Prácticas más idóneas
<ul style="list-style-type: none"> • Indicar el nombre del agente competente a cargo de la operación y el modo de ponerse en contacto con él (comunicación, transporte ...); • Aduanas; • Información sobre técnicas especiales de vigilancia; • Los Estados Schengen deberían elaborar documentos sobre la base del formulario disponible para el artículo 40. 	
<i>12.6 El papel de la policía extranjera y de otros cuerpos policiales</i>	
<p>Información sobre el modo de abordar las entregas vigiladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes autorizados a nivel nacional tienen competencia para participar en operaciones de entregas vigiladas en todos los Estados Schengen, por lo general cuando se ha concedido una autorización. <p>El Estado requerido normalmente exige que sus propios servicios ejerzan el control final de la operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden utilizarse técnicas especiales siempre que el método sea legal en el Estado requerido. 	<p>Los cuerpos policiales que participen en entregas vigiladas tienen que intercambiarse una lista actualizada de puntos de contacto, números de teléfono y detalles sobre el equipamiento técnico. Los agentes de los cuerpos policiales que participen en la operación deberían conocerse unos a otros personalmente.</p>
<i>12.7 Sustitución parcial del envío</i>	
	<p>La ventaja de una sustitución parcial es minimizar los riesgos de diseminar el envío en caso de que la operación fracase y dejar al mismo tiempo una cantidad del envío suficiente para poder entablar acciones judiciales.</p>
<i>12.8 Seguimiento</i>	
<p>Podría ser útil para los cuerpos policiales implicados evaluar conjuntamente el resultado de la operación y presentar un informe al respecto.</p>	<p>Sobre la base de la experiencia adquirida sería posible hacer mejoras reales y adquirir al mismo tiempo conocimientos sobre la legislación, los métodos y las prioridades de los otros Estados.</p>

La libre circulación en el territorio de los Estados Schengen es una libertad que exige como contrapartida no sólo el refuerzo de las fronteras exteriores comunes y la administración de los nacionales de terceros países, sino también el aumento de la cooperación entre las autoridades policiales de los países Schengen.

El presente volumen del Catálogo está integrado por dos partes principales: la primera, relativa a la asistencia mutua y al intercambio de información; la segunda, relativa a la cooperación operativa. Esta división tiene en cuenta que el intercambio de información es el elemento más importante de toda cooperación entre servicios policiales. En una breve sección de observaciones generales se describen los conceptos fundamentales en los que se basan las recomendaciones y las prácticas más idóneas.